

TUTELA 2025 – 00276 - 00

INFORME SECRETARIAL, 21 de agosto de 2025. Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez indicando que la presente acción de tutela fue recibida el día de hoy, proveniente de la oficina de apoyo judicial, siendo accionante MIGUEL ÁNGEL PADILLA NIVIAYO, en contra del Universidad Libre y la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. La actuación se radica bajo el número **110013109016202500276-00**. Provea.


EDUAR MAURICIO HIGUITA QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS (16) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

TUTELA No. 2025 – 00276 - 00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA presentada por MIGUEL ÁNGEL PADILLA NIVIAYO, en contra del Universidad Libre y la Fiscalía General de la Nación, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. En consecuencia, SE ORDENA:

1. CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.
2. VINCULAR al Unión Temporal Convocatoria FGN 2024; a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; a la Coordinación General del Concurso de Méritos FGN 2024 y, a la totalidad de participantes del concurso de méritos FGN-2024, empleo Profesional Experto, identificado con el código OPECE 1-105-AD-02-(3), modalidad ingreso; a quienes se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

3. PRACTICAR las demás pruebas pertinentes y conducentes, y librar las comunicaciones del caso.

4. Finalmente, se negará la solicitud de medida provisional invocada por MIGUEL ÁNGEL PADILLA NIVIAYO, por cuanto no se acreditó la urgencia y necesidad de que trata el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, debido a que no existen elementos de juicio que lo comprueben.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA ESTHER MARTÍNEZ VELANDIA
Juez